



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/CN.9/SR.524
23 de noviembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO
MERCANTIL INTERNACIONAL

27º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 524ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el jueves 2 de junio de 1994, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. MORÁN (España)

SUMARIO

Nuevo orden económico internacional: contratación pública (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL: CONTRATACIÓN PÚBLICA (continuación)
(A/CN.9/392)

1. El PRESIDENTE dice que se planteó la cuestión del título exacto que ha de darse al proyecto de Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación de Bienes, Obras y Servicios, que figura en el anexo del informe del Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional relativo a la labor realizada en su 17º período de sesiones (A/CN.9/392). Sugiere que se conserve el título del anexo, eliminando los corchetes y suprimiendo la palabra "proyecto".
2. El Sr. TUVAYANOND (Tailandia) dice que, dado que se adoptó la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación de Bienes y de Obras, parece redundante que el título del proyecto de Ley Modelo que tiene ante sí la Comisión mencione los bienes y obras. En realidad, ahora la Comisión sólo se está ocupando de los servicios, puesto que los demás elementos se trataron en la Ley Modelo anterior. Si se conserva el título propuesto los Estados podrían tener que concordar ambas leyes modelo interpretándolas en conjunto.
3. El Sr. CHATURVEDI (India) concuerda en que la Comisión sólo se está ocupando de los servicios, en cuyo caso el título del proyecto de Ley Modelo debería enmendarse según corresponda. Sin embargo, la Comisión debe preocuparse de no alterar la Ley Modelo existente, que debe dejarse tal cual está.
4. El PRESIDENTE observa que, en realidad el texto del proyecto de Ley Modelo no trata sólo de los servicios.
5. El Sr. HUNJA (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que el Grupo de Trabajo ya examinó la cuestión del título, como se indica en los párrafos 16 a 18 de su informe. La idea fue de que la Comisión determinara la mejor manera de incorporar la cuestión de los servicios en una Ley Modelo, quizá en un texto consolidado relativo a bienes, obras y servicios. De esta manera, habría dos leyes modelo, una sobre bienes y obras y la segunda un texto consolidado que tratara de bienes, obras y servicios. El único problema pendiente es decidir el título exacto que ha de darse al texto consolidado.
6. El Sr. WESTPHAL (Alemania) expresa que tal vez sea más sencillo que al proyecto se le dé el título de Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública. A la primera Ley Modelo se le dio un título restringido puesto que ese texto no abarca todos los aspectos de la contratación pública, pero el texto que tiene ante sí la Comisión es más amplio. Sin embargo, su delegación puede aceptar el título en su forma actual.
7. El Sr. GRIFFITH (Observador de Australia) dice que el proyecto de Ley Modelo debería llevar una nota que indicara que se trata de un texto consolidado que abarca los tres aspectos y que dejara en claro la relación entre ambas leyes modelo. La nota debería figurar en lugar destacado en la primera página.
8. El Sr. KLEIN (Observador del Banco Interamericano de Desarrollo) expresa que cualquiera de las dos formas del título le parecen aceptables. Sin embargo, su impresión había sido de que la primer Ley Modelo sería reemplazada por la Ley

/...

Modelo que tiene actualmente ante sí la Comisión, que sería la única que permanecería en vigor.

9. El Sr. CHOUKRI SBAI (Marruecos) dice que la cuestión del título es sumamente importante. El uso de una fórmula breve dejaría pendiente la cuestión de su alcance exacto, que, en realidad, son los bienes, las obras y los servicios.

10. El Sr. TUVAYANOND (Tailandia) está de acuerdo en que utilizar un título breve que se refiera únicamente a la contratación pública puede inducir a error puesto que no quedaría en claro qué aspectos abarca. Cuando se apruebe el proyecto de Ley Modelo habría dos Leyes Modelo, una sobre bienes y obras y la otra sobre bienes, obras y servicios, lo que puede ser desconcertante ya que habría dos sistemas, similares pero no idénticos, para los bienes y las obras. Una solución satisfactoria podría ser recurrir a una nota explicativa que indique la relación entre ambas Leyes Modelo.

11. El Sr. CHATURVEDI (India) concuerda con el Observador del Banco Interamericano de Desarrollo. A menos que la Comisión decida lo contrario, la adopción de la segunda Ley Modelo derogaría tácitamente la primera Ley Modelo, y la Comisión debería examinar más a fondo esta cuestión.

12. El Sr. LEVY (Canadá) expresa que, al parecer hay que conservar el título completo a fin de evitar confusiones, pero concuerda con el Observador de Australia en que resulta apropiado poner una nota explicativa amplia en un lugar destacado.

13. El Sr. AL-NASSER (Arabia Saudita) expresa que hay dos posibilidades, a saber, que haya dos Leyes Modelo, una relativa a los bienes y las obras, y la otra a bienes, obras y servicios; o que haya una ley modelo única, uniforme o estandarizada respecto de los tres elementos. Quizá pudiera evitarse la confusión si el título de alguna manera reflejara este hecho.

14. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) dice que, pese a ser redundante, el uso del título completo es menos equívoco. Lo sugerido por el Observador de Australia es sumamente útil. Cualquier nota de esta naturaleza podría expresar simplemente que hay una ley vigente sobre bienes y obras pero que ahora existe además un texto consolidado que abarca también los servicios, y que los elementos relativos a los bienes y las obras son casi idénticos en ambas Leyes Modelo.

15. El Sr. SHI Zhaoya (China) dice que el presente proyecto debería referirse a los tres elementos, ya que la labor actual de la Comisión es complementar los trabajos antes realizados reglamentando los servicios en una ley modelo. Es importante que se indique claramente la relación entre ambas Leyes Modelo. En consecuencia, debería conservarse el título actual del proyecto de Ley Modelo que tiene ante la Comisión y, como lo han sugerido otras delegaciones, agregar una nota explicativa.

16. El Sr. GOH (Singapur) expresa que su delegación apoya la sugerencia de que se agregue una nota para dejar en claro que la Comisión está añadiendo disposiciones que abarcan la contratación pública de servicios a la labor que ya había realizado.

/...

17. El Sr. KLEIN (Observador del Banco Interamericano de Desarrollo) pregunta por qué razón ha de haber dos leyes modelo, con el consiguiente peligro de confusión.

18. El Sr. HERMANN (Secretario de la Comisión) dice que, si lo desea, la Comisión puede derogar la Ley Modelo original pero hasta ahora ha considerado que a algunos Estados sólo les interesarán los bienes y las obras y recurrirán a la primera Ley Modelo, mientras que otros estimarán conveniente utilizar una Ley Modelo que incluya además la contratación pública de servicios. Aún en el caso de que existiera un sólo texto, a algunos Estados no les importarán las disposiciones relativas a los servicios y tendrán que consultar de qué manera pueden aplicar únicamente algunos elementos del texto único. Básicamente, ambas Leyes Modelo satisfacen necesidades diferentes y cuando tratan de la misma materia son idénticas en cuanto al fondo.

19. El Sr. CHATURVEDI (India) expresa que la primera Ley Modelo ya fue adoptada por la Asamblea General y si se trata de derogarla existe el peligro de una confusión mayor. Para dejar en claro la situación bastaría con una nota explicativa.

20. El PRESIDENTE dice que, en consecuencia, la Comisión adoptaría el título que sugirió antes, incorporándole una nota explicativa.

Artículo 41 bis. Solicitud de propuestas

21. El PRESIDENTE hace la introducción del artículo 41 bis e invita a los miembros de la Comisión a formular observaciones al respecto.

22. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) sugiere que, en vista de que gran parte del artículo 41 bis trata de la convocatoria, la palabra "convocatoria" debería figurar en alguna parte del título. Segundo, la totalidad del capítulo IV bis debería redactarse de conformidad con el principio general de que el método preferido para la contratación de bienes y de obras es la licitación, y que es un método competitivo y transparente, abierto a propuestas internacionales. El artículo 41 bis exige que la convocatoria se publique tanto interna como internacionalmente. A juicio de su delegación, el que las entidades adjudicadoras prefieran tratar con un número limitado de proveedores o contratistas conocidos suyos es una política errada que se aplicó en el pasado. Por tal razón, se pregunta si debería o no conservarse el párrafo 3 del artículo 41 bis, que contempla excepciones a ese principio general. Tercero, el párrafo 4 indica que hay que entregar los documentos necesarios a cualquier proveedor o contratista que los solicite a raíz de una convocatoria. Si se suprimieran el párrafo 3 y las excepciones que contempla, el párrafo 4 tendría sentido. En cambio, si no se suprime el párrafo 3 habrá casos en que no se publicará la convocatoria y el párrafo 4 no indica de qué manera los contratistas o proveedores interesados han de obtener los documentos.

23. El Sr. TUVAYANOND (Tailandia) dice que debería conservarse el párrafo 3 del artículo 41 bis; sin embargo, hay que hacer hincapié en que los métodos en cuestión sólo deben utilizarse en forma excepcional y cuando ello realmente se justifique. A juicio de su delegación, la obligación de publicar la convocatoria tanto en el país como en el extranjero es desventajosa para los países del tercer mundo que son los receptores de los bienes, obras y servicios

que han de contratarse. La obligación de publicar la convocatoria en un periódico de gran difusión internacional aumenta los gastos que debe efectuar la entidad adjudicadora y favorece a los medios de comunicación extranjeros con relación a los nacionales. Puesto que también se exige que la convocatoria se publique en un idioma habitualmente utilizado en el comercio internacional, los proveedores deberían tratar de entenderse con sus respectivas embajadas y consultar las convocatorias en los periódicos locales.

24. El Sr. JAMES (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) señala que si bien los métodos que contempla el artículo 41 bis son los preferidos para la contratación pública de servicios, no son los únicos medios que ofrece la Ley Modelo. Así pues, el párrafo 3 es fundamental puesto que refleja los motivos por los cuales una entidad adjudicadora puede contratar mediante la licitación restringida. Sugiere que las disposiciones del párrafo 3 deberían contemplar los mismos requisitos que se prevén en el caso de la licitación restringida y que al comienzo del párrafo deberían insertarse las palabras "con sujeción a la aprobación de una autoridad de mayor jerarquía". Además, el inciso a) del párrafo 3 debería indicar que la gran complejidad o el carácter especializado de los servicios significa que ellos sólo pueden obtenerse de un número limitado de proveedores o contratistas, como lo indica el artículo 18, que trata de las condiciones para el procedimiento de licitación restringida. Además, es peligroso que el inciso a) del párrafo 3 se refiera a "proveedores o contratistas conocidos por la entidad adjudicadora", puesto que al hacerlo se brinda un enorme resquicio legal a la entidad adjudicadora; en consecuencia, deberían suprimirse esas palabras. Finalmente, su delegación es partidaria de suprimir el inciso c) del párrafo 3.

25. El Sr. WALSER (Observador del Banco Mundial) dice que está firmemente convencido de que el párrafo 3 debe conservarse, ya sea en su forma actual o modificado según lo propuesto por el representante del Reino Unido. Los gobiernos no deberían estar obligados a examinar decenas de propuestas complejas, en especial cuando el valor de los proyectos de que tratan es relativamente reducido. Las entidades adjudicadoras deberían confeccionar en forma objetiva listas resumidas de posibles proveedores y contratistas, a fin de asegurar que no se utilicen reiteradamente las mismas empresas.

26. El Sr. CHOUKRI SBAI (Marruecos) propone cambiar el título del artículo 41 bis de manera que en vez de "Solicitud de propuestas" diga "Invitación a presentar propuestas". Aprueba la propuesta de suprimir el inciso c) del párrafo 3.

27. El Sr. LEVY (Canadá) dice que apoya la propuesta del representante del Reino Unido de que las disposiciones del párrafo 3 contemplen la aprobación por una autoridad de mayor jerarquía y considera que el párrafo 3 debería conservarse en su forma enmendada. Uno de los objetivos de la Ley Modelo es promover la contratación pública económica y eficiente. Es contrario a suprimir del inciso a) del párrafo 3 las palabras "conocidos por la entidad adjudicadora", puesto que ello impondría una carga demasiado onerosa a las entidades adjudicadoras. No debería obligarse a las entidades adjudicadoras a buscar proveedores y contratistas en todo el mundo. Corresponde a los agentes comerciales y a las embajadas proporcionar información a los proveedores respecto de los servicios que se necesitan.

28. El Sr. CHATURVEDI (India) dice que, a juicio de su delegación, los párrafos 2 y 3 del artículo 41 bis deberían conservarse sin modificaciones y es contraria a suprimir el inciso c) del párrafo 3. Propone que en el párrafo 1 se incluya una referencia a la idoneidad y experiencia de quienes proporcionarían los servicios.

29. El Sr. LOBSIGER (Observador de Suiza) dice que no entiende cómo la publicación de una convocatoria en un periódico de amplia difusión internacional pueda ser desventajosa. El párrafo 3 del artículo 41 bis es repetitivo y deberían suprimirse las excepciones que contempla.

30. El Sr. TUVAYANOND (Tailandia) apoya la propuesta de que las disposiciones del párrafo 3 se sometan a la aprobación de una autoridad de mayor jerarquía. Sin embargo, es contrario a que se supriman las palabras "conocidos por la entidad adjudicadora" del inciso a) del párrafo 3 puesto que al hacerlo se crearía el peligro de infracción de la Ley. Finalmente, sugiere que en el párrafo 2 basta con decir "gran difusión" y debería suprimirse la palabra "internacional".

31. El Sr. FRIS (Estados Unidos de América) apoya la propuesta de que en el párrafo 3 del artículo 41 bis se incluya una referencia a la aprobación de una autoridad de mayor jerarquía. Concuere en que la expresión "conocidos por la entidad adjudicadora" que figuran en el inciso a) del párrafo 3 plantea algunos problemas. Es fundamental que Ley Modelo no induzca a las entidades adjudicadoras a tratar exclusivamente con un número reducido de proveedores y contratistas. Sugiere que se agregue al párrafo 3 la obligación de llevar un expediente, similar a la que contempla el artículo 11. Esta obligación podría proporcionar protección adicional y podría ser de utilidad para que las entidades adjudicadoras confeccionen listas reducidas de proveedores y contratistas.

32. El Sr. SHI Zhaoya (China) dice que su delegación es partidaria de que se conserve el párrafo 3 y considera que la Ley Modelo debería tener presentes las circunstancias especiales en que se encuentran los países en desarrollo para la contratación pública de servicios. El párrafo 3 es suficientemente flexible y permite una aplicación más amplia de la Ley Modelo.

33. Aunque en general el texto del capítulo IV bis constituye una mejora apreciable con relación al proyecto anterior, sigue siendo insatisfactorio. Oportunamente su delegación dará a conocer sus puntos de vista sobre el capítulo IV bis en su conjunto.

34. El Sr. WESTPHAL (Alemania) dice que el proyecto de Ley Modelo propone una estructura compleja para la contratación pública de servicios. Los incisos a) y b) del párrafo 3, que contemplan la licitación restringida así como excepciones a las disposiciones de los párrafos 1 y 2, no deberían suprimirse. Si bien la publicación internacional efectivamente podría ser el mejor medio de asegurar la transparencia, la proliferación de publicaciones resultante plantearía una serie de problemas prácticos. En consecuencia, deberían limitarse las obligaciones de publicación. Por otra parte, debería suprimirse el inciso c) del párrafo 3 relativo a la naturaleza de los servicios.

Se suspende la sesión a las 11.45 horas y se reanuda a las 12.10 horas.

35. El Sr. WALSER (Observador del Banco Mundial) está de acuerdo en que el inciso c) del párrafo 3 podría suprimirse. Sin embargo, no apoya la propuesta de que se supriman las palabras "conocidos por la entidad adjudicadora" que figuran en el inciso a) del párrafo 3. Al eliminar esta restricción se plantearían dificultades para las entidades adjudicadores que se verían obligadas a optar por el criterio general para no infringir la ley.

36. Tampoco está de acuerdo con el observador de Suiza en que el párrafo 3 es repetitivo. El párrafo 2 contempla una excepción a la obligación de publicación en los casos en que la participación se limite únicamente a proveedores o contratistas nacionales o cuando dado el escaso valor de los servicios que se hayan de contratar, la entidad adjudicadora decida que es probable que sólo estén interesados en presentar propuestas proveedores o contratistas nacionales. Por otra parte, las disposiciones del inciso b) del párrafo 3 no se limitan a los proveedores nacionales. En consecuencia, los incisos a) y b) del párrafo 3 deberían conservarse en su forma actual.

37. El Sr. TUVAYANOND (Tailandia) dice que el tema que se examina reviste especial interés para Tailandia. Por lo general, al legislador nacional le interesan la economía y la transparencia. Por lo que respecta a la economía o a la eficacia en función del costo, al legislador nacional le interesa más reducir el costo que entraña para los contribuyentes promover los negocios de medios de comunicación extranjeros. Además, publicar todas las convocatorias en una publicación de gran difusión internacional tendría un costo prohibitivo, y si todos los Estados de la comunidad internacional publicaran todas sus convocatorias, el solo volumen de las publicaciones sería abrumador. El método que utilizan las autoridades de su país consiste en publicar las solicitudes de propuestas en un periódico local en idioma inglés de amplia difusión y enviar circulares a las embajadas extranjeras en Tailandia. Así pues, sería responsabilidad de las embajadas transmitir la información a los proveedores de los Estados que representan.

38. La transparencia del proceso de contratación pública dentro del país es más importante que la transparencia en el plano internacional. Para alcanzarla, Tailandia creó un órgano nacional contra la corrupción encargado de fiscalizar el trabajo de los funcionarios de la administración pública. La propuesta del representante de los Estados Unidos de que se establezca la obligación de llevar un expediente es razonable y podría ser una solución aceptable. Por otra parte, su delegación no está en condiciones de prestar apoyo a ningún sistema superfluo y oneroso que imponga cargas económicas no equitativas a los contribuyentes.

39. El Sr. CHOUKRI SBAI (Marruecos) dice que suprimir las palabras "conocidos por la entidad adjudicadora" del inciso a) del párrafo 3 crearía confusión. Por lo tanto, hay que conservarlas, en especial puesto que las autoridades encargadas de la contratación pública generalmente conocen a los proveedores de servicios.

40. El Sr. JAMES (Reino Unido) señala que es fácil comprender la reacción de algunos miembros de la Comisión ante el empleo de ciertas expresiones. Por ejemplo, la utilización de la expresión "licitación restringida" despierta de

/...

inmediato una reacción negativa de parte de algunos. Recuerda que el actual debate versa sobre los principios de la transparencia, la competencia internacional en la contratación pública y la apertura, que ya la Comisión ha hecho suyos. Por ejemplo, la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación de Bienes y de Obras consagró el principio de la competencia internacional en la contratación pública y ello constituye uno de los logros más notables de la Comisión en esa esfera. Estos principios también deberían ser aplicables a las disposiciones modelo sobre la contratación pública de servicios.

41. Estaría de acuerdo en que se suprimiera el inciso c) del párrafo 3 pero recuerda que, al examinar el artículo 16, la Comisión convino en que el método de contratación que prevé el inciso c) del párrafo 3 sería el método preferido para el suministro de servicios. En consecuencia, mientras la Comisión no se pronuncie respecto del artículo 41 bis, se reserva el derecho a volver a plantear la cuestión más adelante. Además, si se omitiera el inciso c) del párrafo 3, habría que contemplar un mecanismo de aprobación. Una manera de hacerlo sería utilizar la terminología del artículo 18, a saber, que se puede recurrir a la licitación restringida cuando, debido a su gran complejidad o su carácter especializado, los servicios sólo pueden obtenerse de un número limitado de proveedores o contratistas. Estos requisitos podrían luego considerarse como una prueba objetiva. Este enfoque podría satisfacer las inquietudes del representante de Tailandia, en especial si se diera una nueva redacción al inciso a) del párrafo 3 de manera que diga: "cuando los servicios que hayan de contratarse sólo puedan obtenerse de un número limitado de proveedores o contratistas, siempre que solicite propuestas de todos los proveedores o contratistas que conozca". De esta manera, la autoridad encargada de la contratación tendría un argumento para defenderse contra acusaciones de que no aplicó las disposiciones de los párrafos 1 y 2.

42. Por lo que respecta a la propuesta del representante de Tailandia de que en el párrafo 2 se omita la referencia a la publicación en periódicos de difusión internacional, dice que se supone que el método preferido de contratación de servicios sea tan similar a la licitación como resulte práctico. Además, ese método fue acordado en el período de sesiones anterior de la Comisión y fue aprobado por la Asamblea General. Al respecto, alude al párrafo 2 del artículo 22, que contiene las mismas disposiciones que el párrafo 2 del artículo 41 bis. A menos que el método de contratación tenga presentes estos principios, su delegación tendrá serias dudas de que sea realmente el método preferido de contratación pública de servicios.

43. El Sr. LOBSIGER (Observador de Suiza) dice que algunas de las excepciones previstas en el párrafo 3 ya están contempladas en el párrafo 2. Concuerta con el Observador del Banco Mundial en que para justificar que no se publique la convocatoria en los planos internacional y nacional puede aplicarse el criterio del valor que prevé el inciso b) del párrafo 3; este no es el caso del párrafo 2. Sin embargo, el inciso c) del párrafo 3 tiene demasiado alcance. Además, el inciso a) del párrafo 3 es muy vago y debería redactarse nuevamente.

44. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) refiriéndose al análisis realizado por el representante de Tailandia, dice que el párrafo 3 es una excepción a los párrafos 2 y 1. Concuerta con el representante del Reino Unido respecto de la publicación a nivel internacional y considera que puede prescindirse del inciso c) del párrafo 3. El inciso b) del párrafo 3 podría

/...

resolver las inquietudes del representante de Tailandia respecto de la eficacia en función del costo. Por lo que respecta al mecanismo de aprobación, se trata de una disposición facultativa de toda la Ley Modelo. Está de acuerdo con el representante del Reino Unido en que la expresión "conocidos por la entidad adjudicadora" es muy ambigua y sugiere que podría suprimirse. Sin embargo, en alguna parte del texto habría que introducir la obligación de llevar un expediente. La contratación pública de servicios es distinta de la contratación de bienes y, como lo indica el preámbulo, los objetivos generales de política no excluyen los servicios.

45. La Srta. SABO (Canadá) expresa que, en general, su delegación comparte las observaciones formuladas por el observador del Banco Mundial, salvo su propuesta de que se suprima el inciso c) del párrafo 3. Por lo que respecta a la sugerencia relativa a que el párrafo 3 lleve un preámbulo, tal vez la Comisión desee considerar la posibilidad de agregar un apartado al artículo 11 para asegurarse de que se lleve un expediente de cualquier decisión que se adopte de no publicar una convocatoria. En cuanto al inciso a) del párrafo 3, concuerda con la sugerencia del representante del Reino Unido de que se supriman las palabras "conocidos por la entidad adjudicadora".

46. El Sr. AL-NASSER (Arabia Saudita) dice que la publicación de las convocatorias en periódicos de gran difusión internacional podría ser rentable en el sentido de que tales convocatorias pueden traducirse en precios más bajos gracias a la competencia. Si bien es cierto que los agregados comerciales tienen el deber de informar sobre las convocatorias a licitación que se publiquen en el Estado en que están adscritos, el camino que recorre la información desde las embajadas a las cámaras de comercio y luego a los círculos comerciales suele ser tortuoso. Además, los hombres de negocios prefieren leer directamente las publicaciones internacionales. No cree que en el párrafo 13 haya que agregar una referencia a la aprobación por una autoridad de mayor jerarquía. El inciso a) del párrafo 3 es demasiado restrictivo y debe redactarse nuevamente. Por lo que respecta al inciso c) del párrafo 3, si la intención fue promover la economía y la eficiencia hay que suprimir todo el párrafo. Sin embargo, si lo que se quiso fue tratar de las excepciones, habría que redactarlo nuevamente y comenzar con la frase "si hay casos que requieren rapidez o prontitud".

47. El Sr. TUVAYANOND (Tailandia) dice que su delegación puede aceptar la idea de que la aplicación del párrafo 3 dependa de la aprobación de una autoridad de mayor jerarquía. Sin embargo, hay que introducir en el párrafo la obligación de llevar un expediente a fin de asegurar la transparencia y suministrar un excelente disuasivo de la corrupción. Le sorprende que a la mayoría de las delegaciones parezca preocuparles la vaguedad de las palabras "la economía y la eficiencia" que figuran en el inciso c) del párrafo 3 en circunstancias de que en la Ley Modelo existente se utilizan esas mismas palabras. Además, las palabras "sólo puede argumentarse" y "para garantizar una competencia efectiva" que figuran en ese párrafo constituyen una importante protección. Al menos en los dos primeros párrafos del capítulo IV bis debería incluirse la obligación de publicación en un periódico local. Como solución de transacción sugiere que se reemplace la frase "conocidos por" por "ampliamente conocidos por". Además, debe encontrarse una manera de introducir en el texto el concepto de debida diligencia, puesto que tanto el derecho interno como el derecho internacional ya lo contemplan.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.